



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180132000

Revisadas las liquidaciones del crédito aportadas por el apoderado de la parte demandante, visibles a folios 220 a 236 y 248 a 261, observa el Despacho que no se ajustan a derecho, respecto a la primera, no se incluyeron los abonos efectuados por el demandado en sus respectivas fechas (fl. 43 a 63). En relación con la segunda, se omitió incluir el abono de \$90.000 pesos efectuado en fecha 31 de mayo de 2012, que fue reconocido en audiencia por el demandante, adicionalmente, no es claro el valor por el cual pretende el demandante sea aprobada la liquidación, ya que debe relacionarse en un cuadro inserto el total de intereses, capital y los abonos. Por ello deberá realizarla nuevamente con los anteriores ajustes.

De otro lado, se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba la demandada ANGELICA TATIANA DELGADO MIRANDA, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF. Límitese la medida cautelar en la suma de \$35.000.000. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 133 de fecha 8 de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA